

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°. El Minvu contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por un representante elegido en cada uno de los Consejos de la Sociedad Civil de los SERVIU, y un representante del Consejo del Parque Metropolitano de Santiago.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función

- a) La incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas.
- b) Velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el MINVU, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana.
- c) Aportar conocimientos y opiniones respecto a materias que le sean consultadas, relacionadas con el proceso de diseño, ejecución y/o evaluación de las políticas sectoriales, planes, programas y programación presupuestaria.

Artículo 3°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por objetivo

- a) Institucionalizar la participación ciudadana en todo el ciclo de vida de las políticas públicas.
- b) Reforzar las relaciones entre el MINVU y los ciudadanos
- c) Ser un espacio de diálogo y deliberación, orientado a incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de vivienda y urbanismo, a objeto de otorgarles validación, legitimidad, eficacia, calidad y sustentabilidad en el tiempo.

Artículo 4°. El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo estará integrado por dieciséis representantes y 3 interlocutores que representarán a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

- a) 15 Consejeros elegidos como representantes de los Consejos de la Sociedad Civil constituidos en los SERVIU, a razón de uno por región.
- b) 1 Consejero del Consejo de la Sociedad Civil del Parque Metropolitano de Santiago elegido por dicho Consejo.
- c) Ministro de Vivienda y Urbanismo o el funcionario que éste designe;
- d) Subsecretario de Vivienda y Urbanismo o el funcionario que éste designe;
- e) Coordinador Nacional de Participación Ciudadana como Secretario Ejecutivo

Artículo 5°. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período que establezca la Norma de Participación Ciudadana o el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la región a la que pertenezcan, pudiendo ser reelectos por un período.

Artículo 6°. Alcances y temáticas de su competencia

- a) Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo

- b) Seguimiento y evaluación de los planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Seguimiento de la información presupuestaria del MINVU
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas sectoriales.
- e) Definición de las modalidades más apropiadas para consulta.
- f) Consultas sobre anteproyectos de ley, modificaciones de normas, reglamentos planes, programas o políticas de vivienda y urbanismo.
- g) Evaluación de la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.
- h) Revisión, análisis y entrega de propuestas para la cuenta pública ministerial.

Artículo 7°. Las funciones del Presidente/a:

- a) Solicitar al Secretario Ejecutivo que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Dirigir y orientar los debates;
- d) Abrir y clausurar las sesiones del Consejo;
- e) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por el Servicio.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo;
- g) Informar al Ministerio de los acuerdos y opiniones y rendir cuenta pública a las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- h) Representar al Consejo en las actividades que corresponda

Artículo 8°. Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Representar a la autoridad máxima del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en acuerdo con el Presidente/a
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo
- e) Elaborar y/o actualizar Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, en acuerdo con el COSOC
- f) Desarrollar las demás tareas específicas que, en el marco de esta resolución, le encomiende el Presidente y el Consejo
- g) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo
- h) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y de las asistencias, y mantener un archivo de las mismas.
- i) Publicar las Actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
- j) En general, adoptar las demás medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.

Artículo 9°. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Incapacidad psíquica y/o física que inhabilite su participación en forma definitiva.
- b) Renuncia voluntaria
- c) Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena aflictiva
- d) Ostentar cargo de elección popular
- e) Muerte
- f) Pérdida de la vigencia de la personalidad jurídica de la organización a la que representa

En caso de cesación por alguna causal establecida en las letras precedentes, éste/a podrá ser reemplazado por otro representante del Consejo de la Sociedad Civil regional, a través del procedimiento que tenga definido cada servicio.

TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 10°. En la elección de consejeros podrán participar todos los miembros de los Consejos de la Sociedad Civil de los SERVIU regionales y Parque Metropolitano, quienes elegirán al consejero que los representará en el Consejo MINVU, asegurando con ello la representatividad regional a nivel central.

Artículo 11°. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y sus Seremi.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 12°. El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento por medio de este reglamento, elaborado por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que podrá ser validado y/o modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

Artículo 13°. El Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto al menos por los siguientes cargos: Presidente y Secretario Ejecutivo/a

Artículo 14°. Cada dos años, en la primera sesión del año calendario, será elegido/a el/la presidente/a, por los consejeros integrantes del Consejo, en votación secreta, libre e informada. En caso de producirse un empate en la primera mayoría, se procederá a realizar una nueva votación pero solo considerando a los 2 candidatos con más votos.

Artículo 15°. El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de las siguientes vías: página web institucional, correo electrónico y contacto telefónico, especificando los temas a tratar. La fecha de la sesión se mantendrá si existe la confirmación de asistencia de al menos 50% de los consejeros de la sociedad civil, en caso contrario se deberá reagendar.

Artículo 16°. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya pedido aprobación del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 17°. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico o contacto telefónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 10 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando al menos 2/3 de consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 5 días hábiles de anticipación.

Artículo 18°. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría simple de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes.

Artículo 19°. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión. A las sesiones del consejo podrán asistir, además, el Secretario Ejecutivo, el/la Ministro/a de Vivienda y Urbanismo o el representante que designe y el/la Subsecretario/a de Vivienda y Urbanismo o el representante que él designe. En las sesiones solo los consejeros que sean presidentes en los COSOC regionales podrán participar con derecho a voz y voto.

Artículo 20°. El desarrollo de las sesiones serán registradas en un Acta la que será enviada a los consejeros después de 5 días hábiles de realizada la sesión, y subidas en la web del servicio en la plataforma de Participación, a la que se podrá acceder desde el banner Participación Ciudadana.

Artículo 21°. La renovación de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría se producirá en la medida que los consejeros de los Serviu y PMS cesen en sus funciones por término del período o bien por existir algunas de las causales indicadas en el Art. 9°, por tanto la renovación será individual, por consejero, y dependerá del proceso eleccionario que se lleve a cabo en cada SERVIU. Cada vez que se produzca un cambio de consejero deberá quedar registrado en el Acta de la Sesión.

Artículo 22°. Cada Consejero deberá contar con un suplente definido en cada Consejo Regional, de acuerdo al procedimiento que hayan definido para tales efectos en su región.

Artículo 23°. Las Actas de las sesiones deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Fecha, hora de inicio y término y lugar
- b) Asistencia: Nombre Consejeros Asistentes, ausentes con aviso y sin aviso, interlocutores del servicio, invitados.
- c) Tabla: temas a tratar
- d) Desarrollo de la sesión: registro en orden de todas las intervenciones así como sus autores.
- e) Acuerdos y compromisos con fechas y responsables